

5720/3 16

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Apolonia Solana Liso

de _____

Leitena (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Schreider
Se inició el expediente en *11* de *diciembre* de 19 *63*

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

16

Causa núm. 1164

Excmo. Señor:

Contra Apolonia So-
lana Sieso

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

R.º 67430

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 25 de agosto

de 1939 - Año Veintinueve

EL AUDITOR,

P.a

Ignacio Fran

7º 175 Sumar
Informe aut. Fran

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

No tiene copia

DON JUAN MARINOSOHERBERA; Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragón 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1.164 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra Apolonia Solanas Sieso y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial al Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. Don TEODORO AISA DEA:

CE TIFICO : Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 30 AUTO RESUMEN.- El Instructor del Presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenida en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Apolonia Solanas (que se encuentra en la Prisión Provincial de Zaragoza (Carcel de Predicadores) creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remitase este sumario en consulta al Ilustrisimo Sr. Auditor.- V.S.I. no obstante acordar las lomas precedente.- Zaragoza 2 de Julio de 1939.- Año de la Victoria. El Juez Instructor ~~Julia Horne~~. Rubricado.

Al 31 y 31 vuelto. ACTA.- En Zaragoza a 9 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra Permanente número uno, par ver y fallar la causa instruida contra Apolonia Solanas Sieso.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el Fiscal la considera autora de un delito de excitación a la rebelión del parrafo 2º del art. 240 solicitando la pena de seis años y un dia de prisión menor. La Defensa ~~tenida en cuenta la escasa transcendencia~~ y nulo daño 6 años y un dia de prisión ~~correcional~~. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta desi tiene algo que exponer a lo que contesta que no son ciertas las deluncias, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el v;B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé V.B. El Presidente, Magallon, El Secretario.- ilegible. Rubricados.

Al 32 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a lo de Agosto de 1939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa nº 1164-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia a seguido contra los procesados Apolonia Solanas Sieso, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presentensumario. Dada cuenta de los autos por el Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y.- RES ULTANDO probado y así se declara que Apolonia Solanas Sieso de 39 años de edad casada, sus labores, natural y vecina de Lecinena se jactaba en el pueblo de haber salido en busca de los rojos y durante la dominación de estos en Lecinena frecuentaba el trato de los del Comité; ynsulto y amenazó de muerte pidiendo el asesinato de los pres s, y tomo parte en cuantas manifestaciones extremistas se celebraron en Lecinena. Huyo del Pueblo al ser liberado y al regresar no lo hizo a aquel sino a Zaragoza donde fué detenida.- CONSIDERANDO.- Que los actos realizados por la encartada a que se refiere el resultado anterior, son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el parrafo 2º del articulo 240 del Código de Justicia Militar siendo de estimar en cuanto a su comisión la concurrencia de las circunstancias atenuantes muy calificadas, de escasa transcendencia del delito y del daño causado y de aplicar lo preceptuado en los articulos 173 del citado Código y Regla 5º del 67 del Código Penal Comun.- VISTOS los articulos 173 y 240 del Código de Justicia Militar, el 67 del Código Penal Comun y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS.- Que debemos condenar y condenamos a Apolonia Solanas Sieso como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas, de escasa transcendencia del delito y del daño causado a lapena de un año y un dia de prisión menor accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; siendole de abono la prisión preventiva, y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esa nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Ba tasar Magallon, Damaso Garcia, Hilarión Cuartero, Gabino Diaz Garcia, Rafael Guerrero, Rubricados.



Al 33 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Aditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 13 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 34 NOTIFICACION.-- En Zaragoza a 18 de Agosto de mil novecientotrenta y nueve.-- Año de la Victoria.-- Con esta fecha se procede ala notificación legal al encartado en la presente causa Apolonia Solonas Sieso a quien se lee integramente la resolución dictada haciendole entrega de copia. De quedar enterado y notificado, no firma por elegar no saber haciendolo S.S. conmigo el Secretario de que doy fé.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Justicia Reintegrabilidades Politicas de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que me remite de orden y visado pro S.S. En Zaragoza a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



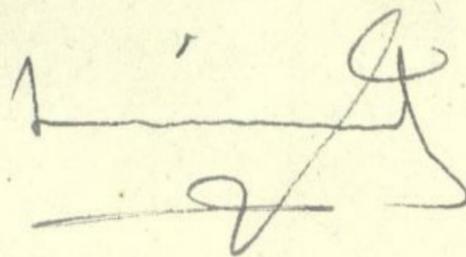
Juan Mariñoso Herbera

Providencia.- Zaragoza a ~~cuatro~~ de ~~Septbre~~ de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

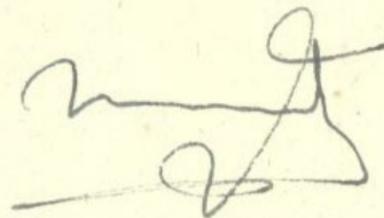
Por recibido el precedente testimonio, acusese recibo a la Autoridad Militar remitente, y de conformidad con lo ordenado en la disposicion transitoria primera de la Ley de 9 de Febrero ultimo, remitase al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, tan pronto como éste se constituya, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comision y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.
Domingo Candela



Diligencia.-Seguidamente queda cumplido lo acordado en la providencia anterior; doy fé.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



624
25 agosto 25

Providencia.- Zaragoza a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Por recibido el precedente testimonio, acúcese recibo a la Autoridad Militar remitente, y de conformidad con lo dispuesto en la disposicion transitoria primera de la Ley de 9 de Febrero ultimo, remítase al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo ordenado en la providencia anterior; doy fé.

[Handwritten signature]

617

ARTISTIA

10 Agosto 89



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1164 del año 1939 contra *Alfonso Gómez* *hijos* por delito de *excitación a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

Señores

Villar
Dejada
Sancho

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Ignacio Golaus y a su juicio esta, comprendido por ~~ahora~~ en las exenciones del arte 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942. y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 2 de Mayo de 1.943.

Pedro de la Fuente

Providencia Zaragoza once de marzo de
Señores — mil novecientos masochta y tres

Villas
Rejador
D. G. o. o. l. t. a

ase al Tomente

Andreu

segundamente se cumple lo mandado. Testifico
Andreu

AUTO

SEÑORES

D. José Mellarnelo Arango
 D. Felipe Dejada Torres
 D. Ángel Barroeta Fernández

Zaragoza, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Apolonio Solanas Liers

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939:

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Apolonio Solanas Liers

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Faint signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Vota

seguidamente se libran las comunicaciones
ordenadas.

~~Pijos~~

Notificación al que en legal forma al
Ministerio Fiscal el auto
Fiscal anterior; queda enterado y
firma de que certifico.

De la Fuente

~~Pijos~~